

Contrato 7 906 156
EQUIPAJE – RETRASO DEL VUELO – ASISTENCIA EN LA REPATRIACIÓN

TABLA DE IMPORTES DE LAS GARANTÍAS

Garantía del equipaje

	Límite de garantía	Franquicia
Capital asegurado	1.000 € por persona	45 € por persona
Reembolso máximo por suceso	5.000 €	
Indemnización máxima en caso de robo de objetos de valor	40% del capital asegurado	
Indemnización máxima por los objetos adquiridos durante el viaje	25% del capital asegurado	

Garantía de retraso de vuelo

	Límite de garantía	Franquicia
Tras el retraso en la llegada del vuelo de más de 4 horas	100 € por trayecto, máximo de 200 € por persona	4 horas
Reembolso máximo por suceso	1.000 €	

PARA DECLARAR UN SINIESTRO DE SEGURO (cancelación, equipaje)

- Entra en el sitio web: www.gestion.presenceassistance.com
- Indica en el campo "Número de expediente de viaje" el número de expediente que aparezca en la factura de inscripción facilitada por tu agencia
- Rellena el campo "Nombre del viajero principal"
- Completa el formulario indicando tu dirección de correo electrónico y el motivo concreto del siniestro.

Recibirás inmediatamente un mensaje electrónico con la referencia de tu expediente y un correo adjunto en el que se indicarán todos los documentos que deberás aportar.

A través de este sitio web, podrás hacernos llegar todos los justificantes necesarios para la tramitación del expediente y, además, podrás realizar el seguimiento del progreso del mismo.

<u>Garantía de asistencia de repatriación</u>	Límite de garantía y franquicia
Repatriación médica	Gastos reales
Prolongación de la estancia en el hotel	80 € por noche con un máximo de 10 noches
Prolongación de la estancia en el hotel de un familiar del asegurado	80 € por noche con un máximo de 10 noches
Presencia de un familiar en el caso de una hospitalización superior a 7 días	Billete de ida y vuelta 80 € por noche con un máximo de 10 noches
Gastos de repatriación del cuerpo en caso de fallecimiento	Gastos reales
Gastos funerarios	2.500 € por persona
Regreso de los miembros de la familia en caso de fallecimiento del asegurado	Billete de vuelta sencillo
Vuelta prematura	Billete de vuelta sencillo
Gastos médicos en el extranjero	50.000 € por persona
Franquicia de gastos médicos	150 € por persona
Reembolso de asistencia dental de emergencia	150 € por persona
	Total por suceso: 800.000 €
Asistencia a niños menores	Billete de ida y vuelta
Gastos de rescate, búsqueda y salvamento	2.500 € por persona Total por suceso: 8.000 €
Envío de medicamentos	Búsqueda y envío
Transmisión de mensajes urgentes	Gastos reales
Asistencia jurídica	5.000 € por persona
Anticipo de la fianza penal	10.000 € por persona
Máximo por suceso de la garantía de asistencia de repatriación	1.500.000 €

PARA SOLICITAR UNA ASISTENCIA DURANTE SU ESTANCIA

En el caso de que ocurra un incidente, para tener acceso a las garantías indicadas es imprescindible ponerse previamente en contacto antes de cualquier intervención con La Central de Asistencia de La Compañía. Se facilitará un número de expediente exclusivo con el que se justificará la aceptación del cargo de las intervenciones.

La Central de Asistencia se encuentra en servicio las 24 horas del día:

Tel.: +33 4 37 28 83 49

Fax: +33 1 55 69 39 26

Será preciso que indiques:

- El número de contrato 7 906 156 O el número del bono de suscripción facilitado por la agencia
- La naturaleza de la asistencia solicitada
- El número de teléfono donde se te podrá localizar

ASISTENCIA DE REPATRIACIÓN

En el caso de que ocurra un incidente, para tener acceso a todas las garantías indicadas a continuación es imprescindible ponerse previamente en contacto antes de cualquier intervención con La Central de Asistencia de **La Compañía**. Se facilitará un número de expediente exclusivo con el que se justificará la aceptación del cargo de las intervenciones.

CLÁUSULA 1 - EL ASEGURADO CONTRAE UNA ENFERMEDAD O ES VÍCTIMA DE UN ACCIDENTE CORPORAL:

El equipo médico de **La Compañía** se pone en contacto con el médico que atiende al asegurado in situ y/o el médico de familia, con el fin de intervenir en las condiciones más adecuadas al estado del asegurado.

El equipo médico de La Compañía organiza el traslado del asegurado al centro médico más cercano a su domicilio o el traslado a un centro hospitalario mejor equipado o más especializado.

Dependiendo de la gravedad del estado del asegurado, solo nuestro equipo médico está facultado para decidir la repatriación, la selección de los medios de traslado y el lugar de hospitalización.

La Compañía repatriará el asegurado a su domicilio si se encuentra en condiciones de abandonar el centro médico.

Si el estado del asegurado lo justifica, **La Compañía** organiza y asume los gastos del viaje de una persona que se encuentre in situ para que pueda acompañarle.

Si el estado del asegurado no justifica una hospitalización o una repatriación y el asegurado no puede regresar en la fecha inicialmente prevista, **La Compañía** asume los gastos efectivamente realizados de prolongación de la estancia en el hotel, así como los de una persona que permanezca a su cuidado: el máximo por noche y por persona se indica en la tabla de importes de las garantías, con aportación de justificante, excluidos los gastos de restauración hasta la repatriación del asegurado. La duración de esta garantía no podrá exceder el número de pernoctas que se indica en la tabla de importes de las garantías.

Cuando el estado de salud del asegurado lo permite, **La Compañía** organiza y asume los gastos de la vuelta, así como los de la persona que haya permanecido a su lado.

Si el asegurado permanece hospitalizado y su estado no justifica o impide una repatriación o un regreso inmediato, **La Compañía** organiza la estancia en el hotel de la persona que el asegurado designe, que se encuentre in situ y que permanezca a su cuidado, y asume los gastos imprevistos realmente realizados hasta el máximo por noche que se indica en la tabla de importes de las garantías, con aportación de justificante, excluidos los gastos de restauración hasta la repatriación del asegurado. La duración de esta garantía no podrá exceder el número de pernoctas que se indica en la tabla de importes de las garantías.

La Compañía asume los gastos del regreso de esta persona en el caso de que no pueda utilizar los medios inicialmente previstos.

Si la hospitalización in situ excede de **7 días**, y si ninguna persona permanece al cuidado del asegurado, **La Compañía** pone a disposición de la persona que el asegurado designe un billete de ida y vuelta para que permanezca a su lado, si bien únicamente con salida desde alguno de los países miembros de la Unión Europea o de Suiza, y organiza la estancia en el hotel de esta persona: el máximo por noche se indica en la tabla de importes de las garantías, con aportación de justificante, excluidos los gastos de restauración. La duración de esta garantía no podrá exceder el número de pernoctas que se indica en la tabla de importes de las garantías.

Cuando el estado de salud del asegurado lo permite, **La Compañía** organiza y asume los gastos de la vuelta del asegurado, así como los de la persona que haya permanecido a su lado.

Si el estado de salud del asegurado no le permite ocuparse de sus hijos menores y no le acompaña ningún miembro adulto de su familia, **La Compañía** organiza el desplazamiento de la persona que el asegurado designe para que les acompañe durante el desplazamiento al domicilio del asegurado.

Sin perjuicio de las exclusiones de la garantía de asistencia de repatriación, la garantía se amplía en caso de fallecimiento o accidente resultante de la utilización de un scooter motorizado de dos o tres ruedas con una cilindrada igual o inferior a 125 cm³.

Sin perjuicio de las exclusiones generales, la garantía se amplía en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente que se produzca con ocasión de un terremoto, una erupción volcánica, un maremoto, una inundación, una catástrofe natural o un accidente resultante de algún combustible nuclear, producto o desecho radiactivo, artefacto preparado para irradiar o explotar por modificación del núcleo atómico, así como de su descontaminación, ya sea en el país de salida, tránsito o destino.

CLÁUSULA 2 - EN CASO DE FALLECIMIENTO

La Compañía organiza y asume los gastos del traslado del cuerpo desde el lugar de puesta en ataúd hasta el lugar de inhumación en el país de domicilio del asegurado.

Los gastos funerarios se asumen hasta el importe indicado en la tabla de importes de las garantías.

La Compañía organiza, si procede, y asume los gastos hasta el lugar de inhumación de la vuelta de los miembros de la familia que participaban en el mismo viaje y garantizados por este mismo contrato.

CLÁUSULA 3 - OTRAS ASISTENCIAS A LAS PERSONAS

Vuelta prematura: si el asegurado debe interrumpir su viaje debido a:

- La muerte de un miembro de su familia, de la persona encargada de la custodia de sus hijos menores o discapacitados, o de su sustituto profesional;
- La hospitalización por enfermedad grave o accidente grave de su cónyuge de derecho o de hecho, o de sus ascendientes y descendientes en primer grado que permanecen en el país de origen del asegurado, y que se considera un riesgo vital tras la comunicación del diagnóstico del médico que le atiende al servicio de asistencia de **La Compañía**;
- La ocurrencia de daños graves de incendio, explosión, robo o causados por las fuerzas de la naturaleza en la residencia principal o secundaria del asegurado o en sus locales profesionales y que necesitan imperativamente su presencia in situ;

La Compañía organiza y asume los gastos del regreso del asegurado a su domicilio. Si los plazos lo permiten y la presencia del asegurado es necesaria para la continuación del viaje, **La Compañía** organiza y asume los gastos de regreso del asegurado hasta el lugar donde pueda reunirse con los participantes del viaje.

Repatriación o traslado del resto de los asegurados:

Si, tras la repatriación del asegurado, los acompañantes asegurados por el mismo contrato desean ser repatriados, **La Compañía** organiza y asume los gastos de su regreso con un límite **máximo** de 4 personas.

Gastos médicos:

IMPORTANTE: Los viajeros con destino a un país del Espacio Económico Europeo o Suiza deben obtener la Tarjeta Sanitaria Europea.

La Compañía reembolsa al asegurado, tras la intervención de la Seguridad Social o cualquier otro organismo de previsión, los gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y/u hospitalarios prescritos por un médico, incurridos fuera del país de residencia del asegurado dentro del límite de los importes indicados en la tabla de importes de las garantías.

En todos los casos, **La Compañía** indemnizará al asegurado previa deducción de una franquicia cuyo importe se especifica en la tabla de importes de las garantías.

Anticipo de gastos de hospitalización en el extranjero:

Si el asegurado se encuentra fuera de su país de residencia, con la imposibilidad de hacer frente a los gastos médicos derivados de una hospitalización por una enfermedad o un accidente ocurrido durante el periodo de garantía, **La Compañía** podrá, a petición del asegurado, facilitarle un anticipo en las condiciones acumulativas siguientes:

- los médicos de **La Compañía** deben llegar a la conclusión, tras obtener la información del médico local, de que es imposible repatriar de inmediato al asegurado a su país de residencia,
- los tratamientos a los que se aplica el anticipo se deben prescribir de acuerdo con los médicos de **La Compañía**,
- el asegurado o la persona que autorice se debe comprometer formalmente mediante la firma de un documento específico, facilitado por **La Compañía** en la aplicación de la presente prestación:
 - a realizar las gestiones del pago de los gastos en los organismos de seguro (seguridad social, mutualidad) en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de envío de los documentos necesarios para tales gestiones por parte de **La Compañía**,
 - a reembolsar a **La Compañía** los importes recibidos a este respecto de los organismos de seguro en la semana siguiente a la recepción de tales importes.

La Compañía únicamente se hará cargo, y en el límite del importe de asunción de gastos previsto para la prestación de gastos médicos, de los gastos no cubiertos por los organismos de seguro. El asegurado deberá transmitir a La Compañía la declaración de los gastos no asumidos de estos organismos de seguro en la semana siguiente a su recepción.

En el caso de que no se hayan realizado las gestiones del pago de los gastos en los organismos de seguro en el plazo de tiempo indicado, o no se haya remitido a La Compañía, en el plazo de tiempo indicado, la declaración de los gastos no asumidos de estos organismos de seguro, el asegurado no podrá en ningún caso reclamar la prestación de "gastos médicos" y deberá

reembolsar todos los gastos de hospitalización anticipados por La Compañía, que iniciará, en caso necesario, el procedimiento de recaudación adecuado, cuyo coste será por cuenta del beneficiario.

Esta garantía deja de tener vigencia a partir del día en que **La Compañía pueda realizar la repatriación del asegurado o el día del regreso del asegurado a su país de origen.**

La Compañía reembolsa al asegurado, tras la intervención de la Seguridad Social o cualquier otro organismo de previsión, los gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y/u hospitalarios prescritos por un médico, incurridos fuera del país de residencia del asegurado dentro del límite de los importes indicados en la tabla de importes de las garantías.

En todos los casos, **La Compañía** indemnizará al asegurado previa deducción de una franquicia cuyo importe se especifica en la tabla de importes de las garantías.

Además, si el asegurado se encuentra fuera de su país de residencia, con la imposibilidad de hacer frente a los gastos médicos derivados de una hospitalización por una enfermedad o un accidente ocurrido durante el periodo de garantía, **La Compañía** podrá, a petición del asegurado, facilitarle un anticipo, dentro de los límites de los compromisos de **La Compañía**, a cambio de un cheque de fianza por el importe correspondiente a los gastos estimados. Este cheque de fianza únicamente se devolverá si se facilita una justificación de la Seguridad Social y/o cualquier otro organismo de previsión susceptible de asumir los gastos anticipados. Se solicitará al asegurado un reconocimiento del anticipo de los gastos médicos en su lugar de estancia.

Esta garantía deja de tener vigencia a partir del día en que **La Compañía pueda realizar la repatriación del asegurado o el día del regreso del asegurado a su país de origen.**

Enfermedad o accidente de uno de los hijos menores o discapacitados del asegurado que permanece en su país de domicilio:

Si, durante el viaje del asegurado, uno de sus hijos menores o discapacitados que permanece en el país de residencia contrae una enfermedad o tiene un accidente, **La Compañía** se pone a disposición de la persona responsable de su custodia para organizar su traslado al centro hospitalario más adecuado para prestar la asistencia que exija su estado, siempre que el asegurado haya facilitado una autorización previa y por escrito.

La Compañía se encargará del regreso al domicilio del hijo del asegurado y le mantendrá informado acerca de su estado si el asegurado ha facilitado una dirección de viaje.

Si se requiere la presencia del asegurado, **La Compañía** organiza su regreso.

Gastos de rescate, incluyendo búsqueda y salvamento:

La Compañía se hace cargo de los gastos de búsqueda, salvamento y rescate hasta el importe por persona y por suceso que se indica en la tabla de importes de las garantías, gastos que corresponden a las operaciones organizadas por socorristas civiles o militares, u organismos especializados públicos o particulares que intervengan en caso de desaparición del asegurado o de accidente corporal.

Envío de medicamentos:

La Compañía asume todas las medidas para garantizar la búsqueda y el envío de medicamentos indispensables para la continuación de un tratamiento en curso, en el caso de que al asegurado le resulte imposible obtenerlos localmente o conseguir un equivalente. El asegurado se deberá hacer cargo del coste de estos medicamentos.

Transmisión de mensajes importantes y urgentes:

La Compañía se encarga de transmitir los mensajes destinados al asegurado cuando no se le pueda contactar directamente. Del mismo modo, **La Compañía** puede comunicar a un miembro de la familia del asegurado, previa petición por su parte, un mensaje que el asegurado haya dejado a su atención. Los mensajes se transmiten bajo la exclusiva responsabilidad de su autor que se debe identificar.

Asistencia jurídica:

La Compañía asume, hasta el importe indicado en la tabla de importes de las garantías, los honorarios de los representantes legales a los que el asegurado podría verse obligado a recurrir libremente si se inicia una acción contra su persona, siempre que los hechos imputados no sean susceptibles de sanción penal según la legislación del país.

Esta garantía no cubre los hechos relacionados con la actividad profesional del asegurado ni la custodia y/o la utilización de un vehículo de motor.

Anticipo de la fianza penal: Si, en el caso de una infracción de la legislación del país donde se encuentre el asegurado, este se ve obligado por las autoridades a efectuar el pago de una fianza penal, **La Compañía** realiza el anticipo correspondiente hasta el importe indicado en la tabla de importes de las garantías.

La devolución del anticipo se debe realizar en el plazo de **un mes** a partir de la presentación de la solicitud de reembolso por parte de **La Compañía**. Si las autoridades del país reembolsan al asegurado la fianza penal antes de este plazo, se deberá devolver de inmediato a **La Compañía**.

CLÁUSULA 5 - LIMITACIONES DEL COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA

Las intervenciones que **La Compañía** se vea obligada a realizar respetarán plenamente las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales. Por lo tanto, están vinculadas a la obtención de las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes.

Si el asegurado se niega a seguir las decisiones adoptadas por el servicio médico de La Compañía, esta quedará exenta de toda responsabilidad en relación a las consecuencias de dicha iniciativa y el asegurado perderá todos los derechos a las prestaciones o indemnizaciones.

La Compañía no puede en ningún caso sustituir a los organismos locales de rescate de urgencia ni asumir los gastos incurridos en este caso.

La Compañía no se hace responsable de los retrasos o impedimentos en la ejecución de los servicios acordados en caso de huelgas, disturbios, movimientos populares, restricción de la libre circulación, sabotaje, terrorismo, guerra civil o extranjera, efecto de radiación o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

Las prestaciones no solicitadas durante el viaje o no organizadas por **La Compañía** no dan derecho a ninguna indemnización compensatoria.

La Compañía decide la naturaleza de los billetes puestos a disposición del asegurado en función de las posibilidades ofrecidas por las compañías aéreas y la duración del trayecto.

La garantía entra en vigor el día de salida y expira el día de regreso durante la vigencia indicada en el formulario de inscripción del viaje sin que pueda **exceder de 90 días**.

El compromiso máximo de **La Compañía** en caso de siniestro se establece en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA

Todos los sucesos no indicados en las cláusulas anteriores quedan excluidos de la presente garantía.

Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales que se indican más adelante, la garantía de La Compañía no cubre los casos siguientes:

Las consecuencias de las situaciones de riesgo infeccioso en un contexto epidémico que sea objeto de una puesta en cuarentena o de medidas preventivas o de vigilancia específica por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales;

Una neumonitis atípica o un síndrome respiratorio agudo grave (SRAG), la gripe aviar o la gripe A-H1N1, así como cualquier pandemia o epidemia reconocida por las organizaciones sanitarias nacionales o internacionales;

Cuando los daños o accidentes se deban a la utilización de un artefacto terrestre motorizado de dos ruedas, un jet ski o un scooter de nieve;

Los daños causados por la intensidad anómala de un agente natural;

Los daños constitutivos de delitos contra el medio ambiente sufridos por los elementos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora, cuyo uso sea común, así como los perjuicios de orden estético o de recreo que conlleven;

Contaminación, catástrofes naturales;

Las convalecencias, afecciones y patologías preexistentes o en proceso de tratamiento;

Las consecuencias de accidentes corporales graves ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la garantía del asegurado; Las enfermedades psíquicas, mentales o depresivas;

Las enfermedades o lesiones benignas que pueden ser tratadas in situ y no impiden la continuación de la estancia o el viaje;

Los gastos de cura termal, adelgazamiento, rejuvenecimiento y cualquier cura de ocio o tratamiento estético, los gastos de fisioterapia, vacunación, prótesis, aparatos, gafas o lentes de contacto, implantes;

La asistencia odontológica;

Los viajes realizados con el fin de recibir un diagnóstico y/o tratamiento;

Los gastos incurridos después del regreso del viaje o la expiración de la garantía; Los gastos incurridos sin el acuerdo de La Compañía;

Los gastos telefónicos que no correspondan a las llamadas realizadas a la central de asistencia de La Compañía;

Gastos de taxi realizados sin el acuerdo de La Compañía;

Complicaciones del embarazo: parto, cesárea, cuidados del recién nacido, IVE;

Las enfermedades o lesiones preexistentes diagnosticadas y/o tratadas que hayan sido objeto de una hospitalización en los

6 meses anteriores al viaje;

Los gastos derivados de asistencia o tratamientos que no se deriven de una urgencia médica;

Los gastos derivados de asistencia o tratamientos cuyo carácter terapéutico no sea reconocido por la legislación francesa.

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar una Asistencia:

En el caso de que ocurra un incidente, para tener acceso a las garantías indicadas anteriormente es imprescindible ponerse previamente en contacto antes de cualquier intervención con **La Central de Asistencia de La Compañía**. Se facilitará un número de expediente exclusivo con el que se justificará la aceptación del cargo de las intervenciones.

La Central de Asistencia de **La Compañía** se encuentra en servicio las **24 horas del día:**

Tel.: (00 33) 4 37 28 83 49

Fax: (00 33) 1 55 69 39 26

El asegurado debe indicar el número de su contrato, la naturaleza de la asistencia solicitada y la dirección y el número de teléfono donde se le pueda localizar. El asegurado debe permitir también a los médicos facultados por **La Compañía** el acceso a toda la información médica de la persona en cuestión.

Para solicitar un reembolso, el asegurado tiene la obligación de:

Notificar obligatoriamente a **La Compañía** en el plazo máximo de **cinco días hábiles**. **Una vez transcurrido este plazo, el asegurado perderá todos los derechos de indemnización si el retraso ha causado un perjuicio a La Compañía.**

Adjuntar a su declaración:

- su certificado de seguro y su número de expediente asignado por la Central de Asistencia,
- el certificado médico detallado indicando la naturaleza exacta y la fecha de ocurrencia de la enfermedad o lesión,
- el certificado de defunción,
- los desgloses de la Seguridad Social y de cualquier otro organismo de previsión, acompañados de fotocopias de las notas de gastos médicos,
- todos los documentos necesarios para la instrucción del expediente, a petición de **La Compañía** y sin demora.

Sin la comunicación al asesor médico de **La Compañía** de los datos médicos necesarios para la instrucción, el expediente no se podrá tramitar.

Cuando La Compañía haya asumido el traslado del asegurado, este debe devolverle el billete de vuelta prevista inicialmente y no utilizado.

EQUIPAJE

CLÁUSULA 1 – NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía garantiza el equipaje del asegurado en todo el mundo, **fuera de su residencia principal o secundaria**, hasta la suma indicada en la tabla de importes de las garantías, frente a las siguientes circunstancias:

- el robo,
- la destrucción total o parcial, incluidos los daños causados por las fuerzas de la naturaleza,
- la pérdida únicamente durante el transporte por parte de una empresa de transporte regularmente habilitada.

Por **equipaje** se entienden los bolsos de viaje, las maletas, los objetos y efectos personales con **exclusión de los efectos de indumentaria que lleve puestos el asegurado**.

Los objetos de valor, designados a continuación, también se incluyen en el seguro hasta el máximo indicado en la tabla de importes de las garantías y únicamente en las condiciones siguientes:

las joyas, los objetos de metales preciosos, las perlas, las piedras preciosas y los relojes se garantizan únicamente frente al robo y solamente cuando se entreguen en depósito en la caja de seguridad del hotel o cuando los lleve puestos el asegurado,

los equipos fotográficos (aparte de los teléfonos móviles), cinematográficos, radiofónicos, de grabación o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, se garantizan únicamente contra el robo y solamente cuando el asegurado los lleve encima o los utilice.

Los objetos adquiridos durante el viaje o la estancia se incluyen en el seguro hasta el máximo indicado en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR DE LA GARANTÍA

La garantía entra en vigor desde la facturación del equipaje del asegurado por parte del operador o la entrega de llaves en un alquiler. Expira cuando el operador devuelve definitivamente el equipaje al asegurado.

Se recuerda, además, que la presente garantía se aplica únicamente a los desplazamientos cuya duración no excede de 90 días consecutivos.

CLÁUSULA 3 - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización se calcula sobre la base del valor de sustitución en el día del siniestro, deducida la obsolescencia, sin aplicación de la regla proporcional prevista por el Código de Seguros (L 121-5).

Los importes de las garantías no son acumulables a las que pudieran estar previstas por la compañía de transporte.

CLÁUSULA 4 - FRANQUICIA

En todos los casos, **La Compañía** indemnizará al asegurado previa deducción de una franquicia por persona indicada en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES

Todos los sucesos no indicados en la cláusula 1 "Naturaleza y alcance de la garantía" quedan excluidos de la presente garantía. Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales que se indican más adelante, no se garantizan:

- Las mercancías, los bienes consumibles, el dinero en efectivo, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, billetes de transporte, material informático, material de telefonía, DVD, alarmas, videojuegos y accesorios, pieles, títulos de cualquier naturaleza, bolígrafos, encendedores, documentos grabados en cintas o películas, documentos y valores en papel de cualquier tipo, colecciones y materiales de carácter profesional, llaves, bicicletas, remolques, caravanas y, de manera general, unidades de transporte, gafas, prismáticos, lentes de contacto, prótesis y aparatos de cualquier tipo, materiales médicos, medicamentos, productos perecederos, así como cualquier efecto confiscado por la aduana y no devuelto al asegurado;
- El robo del equipaje del asegurado como consecuencia del olvido o la negligencia por su parte, es decir, el hecho de dejar el equipaje desatendido, visible desde el exterior de su vehículo y/o sin haber cerrado y bloqueado totalmente el acceso;
- El robo cometido sin fractura o con uso de llaves falsas;
- El robo del equipaje del asegurado en un vehículo entre la puesta y la salida del sol o en un vehículo descapotable;
- Los daños indirectos como privación de disfrute, multas;
- Los daños resultantes del defecto propio del objeto asegurado, de su desgaste normal y natural;
- La pérdida, el olvido o el intercambio;
- Los materiales deportivos de cualquier naturaleza;
- Los robos de camping;
- Los daños debidos a accidentes de fumadores, a la humedad o al derrame de materias grasas, colorantes o corrosivos, que formen parte del equipaje asegurado.

CLÁUSULA 6 - LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

En todos los casos, el compromiso máximo de **La Compañía** por persona se limita a la suma indicada en la tabla de importes de las garantías, con un máximo por suceso indicado en la tabla de importes de las garantías, a menos que se especifique lo contrario.

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado debe obligatoriamente respetar las obligaciones siguientes o perderá todos los derechos, exceptuando el caso fortuito o de fuerza mayor:

En caso de pérdida o deterioro del equipaje entregado a un operador o de robo cometido en un hotel, se debe obtener una declaración de los daños por parte del representante autorizado del operador u hotelero (**excluido el representante del organizador del viaje**). La falta de presentación de esta declaración implicará una reducción de la indemnización correspondiente a la suma que habría obtenido **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** en virtud del recurso que **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** habría debido ejercer contra el operador o el hotelero,

Además, en caso de robo, se debe presentar una denuncia, a la mayor brevedad posible, a la autoridad policial del país de origen más próxima al lugar del delito,

Se debe notificar por escrito a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** el siniestro en los **cinco días hábiles (plazo reducido a dos días hábiles en caso de robo)** tras la ocurrencia del siniestro. Una vez transcurrido este plazo, el asegurado perderá todos los derechos de indemnización si el retraso ha causado un perjuicio a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**,

Se debe enviar a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** todos los justificantes originales de la reclamación:

- recibo de presentación de la denuncia, formulario de reserva del operador marítimo, aéreo, terrestre,
- declaración de los daños,
- inventario detallado y cuantificado,
- declaración de avería o irregularidad, billete de transporte y facturación en caso de equipaje extraviado, perdido o dañado,
- presupuesto de reparación o facturas pagadas, factura de compra u original.

Si el asegurado recupera la totalidad o una parte de los objetos robados o perdidos, independientemente de la fecha, debe notificarlo de inmediato a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**:

- Si esta recuperación tiene lugar antes del pago de la indemnización, debe tomar posesión de los objetos y **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** le indemnizará por los deterioros que puedan haber sufrido.
- Si esta recuperación tiene lugar después del pago de la indemnización, podrá decidir recuperarlos a cambio del reembolso de la indemnización recibida, previa deducción de los daños o los objetos que falten. El asegurado dispone de 15 días para realizar su elección. Pasado este plazo, **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** entenderá que el asegurado ha optado por la renuncia.

Los bienes siniestrados que **MAPFRE ASSISTANCE** indemniza al asegurado pasan a ser de su propiedad.

RETRASO DEL VUELO

CLÁUSULA 1 – NATURALEZA Y ENTRADA EN VIGOR DE LA GARANTÍA

Vuelos regulares o low cost de las compañías aéreas cuyos horarios se publiquen.

Vuelos chárter de ida cuyos horarios se indican en el boletín del avión de ida.

Vuelos chárter de vuelta: la hora de la confirmación del vuelo la comunica la agencia al asegurado.

Tras un retraso en la llegada del avión del asegurado **a su destino final** superior al número de horas indicado en la tabla de importes de las garantías, con respecto a la hora inicialmente prevista, **La Compañía** indemniza al asegurado el importe indicado en la tabla de importes de las garantías.

La indemnización máxima por persona se indica en la tabla de importes de las garantías.

Esta garantía no se aplicará si el asegurado se transfiere a otra compañía aérea en los horarios inicialmente previstos.

Las indemnizaciones son acumulables si el asegurado sufre un retraso de 4 horas, como mínimo, en el vuelo de ida y 4 horas, como mínimo, en el vuelo de vuelta.

CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Siempre que el asegurado haya pagado previamente la prima correspondiente, la garantía entra en vigor en la fecha y la hora indicadas en el billete de salida y expira a la llegada a su destino.

Se recuerda, además, que la presente garantía se aplica únicamente a los desplazamientos cuya duración no excede de 90 días consecutivos.

CLÁUSULA 3 - LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

En todos los casos, la indemnización no podrá superar los importes fijados en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES

Todos los sucesos no indicados en la cláusula 1 "Naturaleza y alcance de la garantía" quedan excluidos de la presente garantía.

Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales, la garantía de La Compañía no cubre los casos siguientes:

Guerra civil o extranjera, tumultos, movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo, toma de rehenes o sabotaje, cualquier manifestación de radiactividad, cualquier efecto de origen nuclear o causado por alguna fuente de radiación ionizante en el país de salida, tránsito o destino;

Cualquier suceso que ponga en peligro la seguridad del viaje del asegurado cuando su destino se desaconseje por el Ministerio de Asuntos Exteriores francés;

Una decisión de las autoridades aeroportuarias, las autoridades de aviación civil u otras autoridades que hayan realizado el anuncio

24 horas antes de la fecha de salida del viaje del asegurado;

Sucesos ocurridos entre la fecha de reserva del viaje del asegurado y la fecha de suscripción del presente contrato;

La pérdida del vuelo en el que la reserva del asegurado estaba confirmada independientemente del motivo;

La inadmisión a bordo como consecuencia de no respetar la hora límite de facturación del equipaje y/o la presentación en la puerta de embarque.

CLÁUSULA 4 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado debe:

Cumplimentar una declaración de retraso y obtener el sello de la misma por parte de una persona competente de la compañía aérea con la que viaje el asegurado o una persona competente del aeropuerto.

Enviar a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** a su regreso y, a más tardar, en un plazo máximo de 15 días, la declaración de retraso debidamente cumplimentada, la copia del billete de avión, la factura de compra del billete garantizado y el resguardo de la tarjeta de embarque.

Sin la comunicación de los documentos mencionados necesarios para la instrucción, el expediente no se podrá tramitar.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Accidente corporal grave:** cualquier lesión corporal no intencional por parte de la víctima, provocada por la acción súbita de una causa externa, constatada por un doctor en medicina, y que implique el cese de toda actividad profesional o de otro tipo y que le impida desplazarse por sus propios medios.
- **Asegurado:** cualquier persona física o grupo designado en las Condiciones Particulares como tal.
- **Atentado:** cualquier acto de violencia que constituya un ataque criminal o ilegal, provocado contra personas y/o bienes en el país en que el asegurado se aloja, con el fin de perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación y el terror, y siendo objeto de una mediatización. Este "atentado" lo deberá determinar el Ministerio de Asuntos Exteriores francés.
- **Derechohabiente:** persona que se beneficia de las prestaciones facilitadas, no a título personal, sino debido a sus vínculos con el asegurado. A no ser que se indique lo contrario en la suscripción del presente contrato, se contemplan exclusivamente el cónyuge, en su defecto los hijos, y en su defecto los herederos del asegurado.
- **Equipaje:** bolsos de viaje, maletas, objetos y efectos personales, excluidos los efectos de indumentaria que lleve puestos el asegurado.
- **Catástrofe natural:** fenómeno (terremoto, erupción volcánica, maremoto, inundación, cataclismo natural, etc.) que tenga como causa la intensidad anómala de un agente natural y sea reconocido como tal por los poderes públicos.
- **La Compañía:** **Mapfre Asistencia**, bajo la marca comercial de "**Mapfre Assistance, L'Européenne d'Assurances Voyages**", proveedor de asistencia y aseguradora de riesgos. Este contrato está asegurado por **MAPFRE ASISTENCIA Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros**, sociedad anónima de seguros con arreglo al derecho español, con un capital de 108.175.523,12 euros, con sede social en Carretera de Pozuelo nº 52, 28222 Majadahonda, Madrid, España, sometida en el marco de su actividad al control de las autoridades españolas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, actuando con respecto a las necesidades del presente convenio a través de su sucursal francesa con sede social en LE QUATUOR - Bâtiment 4D - 16 avenue Tony Garnier, ZAC GERLAND, 69007 LYON, Francia, inscrita en el registro mercantil de Lyon con el número 413 423 682, y a través de su establecimiento secundario situado en 41 rue des 3 Fontanot, 92024 NANTERRE, SIRET 413 423 682 00066, empresa que se rige por el Código de Seguros.
- **Domicilio:** el lugar de residencia habitual del asegurado. La dirección fiscal se considera como el domicilio en caso de litigio.
- **DOM-ROM, COM y comunidades sui generis habitadas:** Guadalupe, Martinica, Guyana Francesa, Reunión, Polinesia francesa, San Pedro y Miquelón, Wallis y Futuna, Mayotte, San Martín, San Bartolomé, Nueva Caledonia.

- **Vigencia de las garantías:** las garantías se aplican únicamente a los desplazamientos cuya duración no exceda de **90 días** consecutivos.
- **Suceso:** cualquier hecho generador de consecuencias perjudiciales, susceptible de provocar la aplicación de una o varias garantías del contrato.
- **Gastos funerarios:** gastos de primera conservación, mantenimiento, puesta en ataúd, adaptación específica al traslado, cuidados de conservación obligatorios por la legislación, acondicionamiento y ataúd de modelo sencillo, necesarios para el traslado y conformes con la legislación local, **excluidos los gastos de inhumación y ceremonia.**
- **Gastos de búsqueda:** gastos de las operaciones realizadas por los equipos de rescate y los organismos de socorro, que no sean las personas con las que viaje el asegurado, desplazándose especialmente con el objeto de buscar al asegurado en un lugar desprovisto de medios de rescate organizados o cercanos.
- **Gastos de rescate/salvamento:** gastos de traslado después del accidente (una vez localizado el asegurado) desde el punto en que ocurriese el accidente hasta el hospital más cercano.
- **Gastos médicos:** gastos farmacéuticos, quirúrgicos, de consulta y de hospitalización prescritos médicamente, necesarios para el diagnóstico y el tratamiento de la patología.
- **Franquicia:** importe del que se debe hacer cargo el asegurado en caso de siniestro.
- **Huelga:** acción colectiva consistente en un cese concertado del trabajo por parte de los empleados de una empresa, un sector económico o una categoría profesional, destinada a respaldar las reivindicaciones.
- **Miembros de la familia:** cónyuge de derecho o de hecho, los ascendientes o descendientes hasta el 2º grado, suegro, suegra, hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, yernos, nueras.
- **Enfermedad grave:** cualquier alteración de la salud constatada por un doctor en medicina, que implica el cese de toda actividad profesional o de otro tipo, y requiere una asistencia adecuada.
- **Objetos de valor:** joyas, objetos de metales preciosos, perlas, piedras finas, relojes, materiales fotográficos, informáticos, digitales, cinematográficos, de grabación de sonido o imagen (excluidos los consumibles), así como sus accesorios, prendas de piel fina.
- **Objetos adquiridos durante el viaje:** cualquier objeto adquirido durante el viaje.
- **Suscriptor:** el organismo o la persona jurídica o física, domiciliado en Francia o en los DOM ROM, COM y colectividades *sui generis* tal como se definen en los artículos 72-3, 73, 74, 76 y 77 de la Constitución y designados en las Condiciones Particulares, que ha suscrito y firmado este contrato y se ha comprometido al pago de las cotizaciones.
- **Territorialidad:** todo el mundo (a no ser que se indique lo contrario en las condiciones particulares).
- **Tercero:** cualquier persona física o jurídica, con exclusión del suscriptor, de la persona asegurada, los miembros de su familia, las personas que le acompañen y sus empleados.
- **Obsolescencia:** depreciación de un bien a consecuencia del uso y el paso del tiempo. Esta depreciación se deducirá del importe de la indemnización.

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES GENERALES

Las garantías de La Compañía no se pueden aplicar en los casos siguientes, excepto si el suceso o su causa pertenecen al ámbito de aplicación de una de las garantías previstas en el presente documento y suscritas por el suscriptor:

- 1) Consumo de drogas, cualquier sustancia estupefaciente mencionada en el Código de la Salud Pública, medicamentos y tratamientos no prescritos por un médico;
- 2) Las consecuencias de accidentes de tráfico provocados por el asegurado cuando este se encuentre bajo la influencia de un estado alcohólico caracterizado por la presencia en sangre de una tasa de alcoholemia superior a la tasa máxima autorizada por la normativa vigente en el país donde el accidente se haya producido;
- 3) Las consecuencias de los estados alcohólicos, actos intencionales, faltas dolosas;
- 4) El incumplimiento consciente por parte del asegurado de las leyes y los reglamentos en vigor del Estado del lugar de estancia;
- 5) Suicidio o intento de suicidio del asegurado, automutilación;
- 6) Participación en apuestas, delitos, peleas (excepto en el caso de legítima defensa);
- 7) Daños causados intencionalmente por parte del asegurado, bajo sus órdenes o con su complicidad o ayuda;
- 8) Manipulación o tenencia de artefactos de guerra, armas, incluidas las utilizadas para la caza;
- 9) Todos los casos de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato, incluidas las prohibiciones impuestas por las autoridades locales;

- 10) Guerra civil o extranjera, tumultos, movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo o sabotaje;
- 11) Accidente resultante de cualquier combustible nuclear, producto o desecho radiactivo, artefacto destinado a irradiar o explotar por modificación del núcleo atómico, así como de su descontaminación, ya sea en el país de salida, tránsito o destino;
- 12) Situaciones de riesgo infeccioso en un contexto epidémico que sea objeto de una puesta en cuarentena o de medidas preventivas o de vigilancia específica por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales del país de origen;
- 13) Un terremoto, una erupción volcánica, un maremoto, una inundación o un cataclismo natural, a excepción de las disposiciones derivadas de la Ley N° 86-600, de 13 de julio de 1986, sobre la indemnización de las víctimas de las catástrofes naturales;
- 14) Los daños constitutivos de delitos contra el medio ambiente sufridos por los elementos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora, cuyo uso sea común, así como los perjuicios de orden estético o de recreo que conlleven;
- 15) Accidentes derivados de la práctica de deportes por parte del asegurado en el marco de una competición oficial organizada por una federación deportiva y para la cual se ha expedido una licencia y se ha realizado un entrenamiento de competición;
- 16) Cualquier actividad de alta montaña a partir de 3.000 metros, bobsleigh, caza de animales peligrosos, deportes aéreos, skeleton, espeleología y práctica del esquí fuera de pista, navegación en solitario y/o a más de 60 millas de la costa;
- 17) Problema político que conlleve un riesgo para la seguridad personal;
- 18) La conducción de cualquier vehículo si el asegurado no posee el permiso, la licencia o el certificado correspondiente.

CLÁUSULA 3 - PERITAJE

Los daños a los bienes garantizados se evalúan de común acuerdo o, en su defecto, mediante un peritaje amistoso, con sujeción a los respectivos derechos de las partes. Cada una de las partes elige a un perito; si los peritos designados no se ponen de acuerdo, recurren a un tercer perito; los tres peritos trabajan conjuntamente por mayoría de votos. En el caso de que una de las partes no designe a su perito o ambos peritos no se pongan de acuerdo en la elección del tercero, la autoridad judicial se encarga de realizar la designación. Este nombramiento se realiza mediante petición simple firmada de ambas partes, o solamente de una parte, habiendo sido convocada la otra parte por carta certificada.

Cada parte abona los gastos y honorarios de su perito; los honorarios del tercer perito y los gastos de su nombramiento, si los hubiese, los asumen La Compañía y el asegurado a partes iguales.

CLÁUSULA 4 - RECURSOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES

La Compañía que ha pagado la indemnización del seguro se subroga, en los términos del artículo L.121.12 del Código de Seguros, hasta el total de esta indemnización en los derechos y acciones del asegurado frente a los terceros que, por sus acciones, causaron el daño.

Sin embargo, esta subrogación no se aplica a las indemnizaciones globales garantizadas en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del asegurado.

CLÁUSULA 5 - PRESCRIPCIÓN

Cualquier acción derivada del presente contrato prescribe en un plazo de dos años a partir del suceso que la generó, en las condiciones previstas en los artículos L.114.1 y L.114.2 del Código de Seguros. Sin embargo, esta prescripción se eleva a diez años en los contratos de seguros contra los accidentes que afectan a personas, cuando los beneficiarios son los derechohabientes del asegurado fallecido. (Artículo L.114.1 del Código de Seguros).

CLÁUSULA 6 - LEY DE INFORMÁTICA Y LIBERTADES

De acuerdo con la Ley de Informática y Libertades n° 78-17, de 6 de enero de 1978, el asegurado, poniéndose en contacto con la sede de la compañía, tiene derecho de acceso y rectificación de toda la información que le concierna y que figure en los archivos de La Compañía.

CLÁUSULA 7 - ORGANISMO DE CONTROL

La Compañía está sujeta al control del:

Ministerio español de Economía y Competitividad (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones), Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, España